SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2000, No. 8

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 6 de septiembre de 1999.

Materia: Laboral.

Recurrente: Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

Abogados: Dres. Ramón Domingo De Oleo y María de Lourdes Sánchez Mota.

Recurrido: Ing. Rodobaldo Camacho Silfa.

Abogado: Dr. Agustín P. Severino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero del 2000, años 156º de la Independencia y 137º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entidad del Estado Dominicano, constituida de conformidad con la Ley No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, con domicilio social ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 73, esquina Agustín Lara, Ens. Piantini, de esta ciudad, debidamente representada por su director general, Arq. Eduardo Selman Hasbún, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0911645-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de septiembre de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Yolanda Brito, en representación del Dr. Agustín P. Severino, abogado del recurrido, Ing. Rodobaldo Camacho Silfa;

Visto el memorial de casación, depositado por ante la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de noviembre de 1999, suscrito por los Dres. Ramón Domingo De Oleo y María de Lourdes Sánchez Mota, provistos de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0391489-1 y 001-0728362-4, respectivamente, abogados de la recurrente, Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de diciembre de 1999, suscrito por el Dr. Agustín P. Severino, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0366756-4, abogado del recurrido, Ing. Rodobaldo Camacho Silfa;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido contra la recurrente, el Juzgado a-quo dictó, el 13 de agosto de 1998, una sentencia con el siguiente dispositivo: **"Primero:** Se acoge la demanda interpuesta en fecha 15 de septiembre de 1997, por el demandante Ing. Rodobaldo Camacho Silfa, contra la demandada

Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por desahucio, por ser buena, válida, reposar en base legal y pruebas; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido existente entre las partes, Ing. Rodobaldo Camacho Silfa demandante y Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) demandada, por la causa de desahucio ejercido por la segunda en contra del primero en fecha 15 de julio de 1997 y con responsabilidad para ella; **Tercero:** Se condena a la demandada Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a pagarle al demandante, Ing. Rodobaldo Camacho Silfa, los siguientes conceptos laborales: 28 días de preaviso, 55 días de cesantía, 14 días de vacaciones, 14 días de salario de navidad, 45 días de participación en los beneficios (bonificación), este último en la forma, término y condiciones que la ley dispone, previa comprobación por los apoderados legales de ambas partes de la existencia o no de beneficios que han podido o no viabilizarlo, la devolución del dinero retenido a través del plan del fondo de pensiones y jubilaciones, más un astreinte indemnizatorio de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, a contar desde el 25 de julio de 1997, hasta la intervención de la presente sentencia; todo conforme a un salario de RD$40,000.00 pesos mensuales y un tiempo de labores de dos (2) años y seis (6) meses; **Cuarto:** Se ordena tomar en consideración a los fines de la presente sentencia lo dispuesto por la parte del artículo 537 del Código de Trabajo que arriba se cita; **Quinto:** Se condena a la demandada Corporación de Empresas Estatales (CORDE), al pago de las costas y se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Agustín P. Severino y Jottin Cury, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Martín Mateo, Alguacil de Estrados de esta Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), contra sentencia No. 193, relativa al expediente No. 4613/97, de fecha 13 de agosto de 1998, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, a favor de Ing. Rodobaldo Camacho Silfa, por haberse hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación; se declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes Rodobaldo Camacho Silfa, y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por causa de desahucio ejercido por la segunda contra el primero, en fecha quince (15) de julio de 1997, en consecuencia condena a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), pagarle al recurrido: 28 días de preaviso, 55 días de auxilio de cesantía, 14 días de vacaciones no disfrutadas, 14 días de salario de navidad, 45 días de participación en los beneficios; ordena en adición, la devolución de los valores retenidos por el Plan de Retiro del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, aportados por el ex trabajador, así como un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, en los términos del artículo 86 del Código de Trabajo, todo en base a un tiempo de vigencia del contrato de trabajo de dos (2) años y seis (6) meses y un salario mensual de Cuarenta Mil (RD$40,000.00); **Tercero:** Se condena a la parte sucumbiente, Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Agustín P. Severino y Jottin Cury, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone el medio de casación siguiente: Falta de ponderación y estatuir sobre un pedimento formulado;

Considerando, que la recurrida en su memorial de defensa, plantea la inadmisibilidad del recurso de casación, bajo el alegato de que el mismo se "limita a enunciar que en su escrito

ampliatorio de conclusiones planteó el hecho de que" la Corte a-qua no le dedujo o descontó Cien Mil Pesos Oro (RD$100,000.00) al trabajador por concepto de una deuda; y que no se pronunció sobre el pedimento formulado ni hace referencia en su sentencia a la solicitud formulada, sea para rechazarla o acogerla;

Considerando, que en virtud del artículo 640 del Código de Trabajo, "el recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría del tribunal que haya dictado la sentencia, acompañado de los documentos, si los hubiere";

Considerando, que por su parte, el inciso 4º del artículo 642 del Código de Trabajo, dispone que dicho escrito contendrá "los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones";

Considerando, que el recurrente se limita a enunciar un medio de casación, sin desarrollarlo y sin precisar en qué consistieron las violaciones atribuidas a la sentencia impugnada y la forma como se cometieron, no cumpliendo con la exigencia de la ley, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de septiembre de 1999, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Agustín P. Severino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do